



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 13 de setiembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La, Solicitud S/N, de fecha 07 febrero de 2024, con registro de mesa de partes N° 1873, Informe N° 069-2024-O.RR.HH/MDNC, de fecha 28 de febrero de 2024, Informe N° 097-2024-GAF/MDNC, de fecha 15 de marzo de 2024, Informe Legal N° 211-2024-OAJ/MDNC, de fecha 02 de abril de 2024, Memorando N° 502-2024-OG-RR.HH/MDNC, de fecha 16 de agosto de 2024, Informe N° 352-2024-O.RR.HH/MDNC, de fecha 06 de setiembre de 2024, Informe N° 523-2024-OGA/MDNC, de fecha 06 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (art. 194). Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que la Municipalidad Distrital de Nueva





Cajamarca, es un órgano de Gobierno Local con personería de Derecho Público y con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en mérito del párrafo precedente, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, Respecto de la cuestión abordada, se argumenta lo siguiente: el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia. Como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume, es aplicable a su favor el artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 124° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que "la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios" (art. 43, párr. 1); en cuanto a las bonificaciones, estas se dividen en "la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente" (art. 43, párr. 3). Seguidamente, el objeto de la bonificación diferencial radica en: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios (art. 53). Dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa;





Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que reglamenta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica también lo siguiente respecto a la bonificación diferencial: "Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP" (art. 27). De otra parte, "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo" (art. 124);



Que, en el artículo 43 de Decreto Legislativo N° 276 que establece "la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente", se afirma que la bonificación diferencial está sujeta al presupuesto anual de cada gobierno local. La solicitud del servidor fue presentada con Escrito S/N con registro N°524, de fecha 07 de febrero del 2024, y para ser atendida de acuerdo a Ley debe ser considerada en el presupuesto actual. Sin embargo, cabe mencionar que la absolucón de cualquier solicitud cuyo objeto sea el desembolso de un monto dinerario en tanto parte de sus derechos como trabajador, está sujeta a una evaluación detallada de la propia Entidad. El derecho de bonificación diferencial no actúa de manera automática, por lo que requiere de una evaluación previa acorde al presupuesto público y a la no afectación e idónea utilización de los recursos del Estado. A grandes rasgos, todo esto se encuentra bajo supervisión de la Contraloría de la República;



Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 07 de febrero de 2024, con registro de mesa de partes N° 1873, la servidora municipal Sra. RENY QUILICHE VÁSQUEZ, solicita pago por diferencial al cargo como bonificación permanente;

Que, mediante Informe N° 069-2024-O.RR.HH./MDNC, de fecha 29 de febrero del 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, solicita opinión legal referente al servidor de carrera quien solicita el pago de bonificación diferencial permanente, ha desempeñado un cargo directivo por 05 años, 01 mes y 20 días. Desde la fecha de emisión de este informe hasta la actualidad si cumple con los cinco años que es requerirle para la asignación de pago de bonificación referencial permanente. No obstante, de conformidad con el Decreto Supremo N°005-90-PCM que reglamenta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera



Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el solicitante tiene derecho a la percepción permanente de la referida bonificación diferencial (inciso a) del art. 53 de la Ley de la Carrera Administrativa); por lo que, adjunta el cálculo de S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100) que ha venido percibiendo la trabajadora solicitante desde el año 2019 hasta el 2024, cálculo sobre el concepto que por Ley le corresponde percibir a la servidora Sra. RENY QUILICHE VÁSQUEZ, en relación con la normativa específica, esto es, la normativa municipal. Cabe mencionar que esta Oficina solo se pronuncia por la información contenida en el expediente administrativo, y de acuerdo con ello argumenta y recomienda;

Que, mediante Informe N° 097-2024-GAF/MDNC, de fecha 15 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal referente a la solicitud de pago por diferencial al cargo como bonificación permanente de la Sra. RENY QUILICHE VÁSQUEZ;

Que, mediante Informe Legal N° 211-2024-OAJ/MDNC, de fecha 02 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable jurídicamente, **DECLARAR PROCEDENTE** el pedido contenido en el Escrito S/N con registro N° 524, de fecha 07 de febrero del 2024, presentado por la Servidora **RENY QUILICHE VÁSQUEZ**, que actualmente ocupa el cargo de Jefe de la División de Defensa Civil de la MDNC, sobre pago percibido por diferencial al cargo durante el ejercicio de las funciones asignadas pase formar parte de su remuneración permanente en el concepto de bonificación. Que este se hará efectivo después de concluido su cargo directivo, debido que la que la servidora antes mencionada, aún no ha cesado en el cargo asumido;

Que, mediante Memorando N° 502-2024-OG-RR.HH/MDNC, de fecha 16 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ASIGNA FUNCIONES a la servidora RENY QUILICHE VÁSQUEZ, como ANALISTA EN GESTIÓN DE RIESGOS a partir del 21/08/2024;

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-MDNC/A, de fecha 19 de julio del 2023;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, a la servidora **RENY QUILICHE VÁSQUEZ**, la suma de **S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles)**, como bonificación permanente de la bonificación por diferencial al cargo, con efectividad a partir del 21 de agosto de 2024, en atención al literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, el pago por la suma de **S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles)**, como importe permanente, con efectividad a partir del 21 de agosto de 2024, a favor de la servidora **RENY QUILICHE VÁSQUEZ**, en atención al artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, incluir en la planilla de pagos el importe permanente de la servidora, de acuerdo a los instrumentos de gestión vigentes.

ARTICULO CUARTO. – PONER, a conocimiento de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos para el cumplimiento y fines pertinente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL